

279
30j
ENEP Acatlán

**ANALISIS JURIDICO DE NO
OPERATIVIDAD DEL JURADO
EN NUESTRO PAIS**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

ALEJANDRO RODRIGUEZ ANDREU

1992



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

" ANTECEDENTES HISTORICOS DEL JURADO POPULAR "

GRECIA	4
ROMA	7
GERMANIA	10
INGLATERRA	12
FRANCIA	17
ESPAÑA	20

" LA INOPERANCIA DEL JURADO EN MEXICO "

CONCEPTO	26
FUNCIONES DEL JURADO POPULAR EN SUS DIFERENTES EPOCAS	29

" ELEMENTOS NORMATIVOS DEL JURADO POPULAR "

REQUISITOS	40
EXCUSAS Y RECUSACION	43
DEBATES	46
INSACULACION	48
SANCIONES	50
VEREDICTO	52

" EL JURADO POPULAR EN LA LEGISLACION MEXICANA "

MEXICO 1880	56
MEXICO 1931	62
MEXICO 1971	64
CONCLUSIONES	68

CAPITULO I

"ANTECEDENTES HISTORICOS DEL JURADO POPULAR"

A). GRECIA

B). ROMA

C). GERMANIA

D). INGLATERRA

E). FRANCIA

F). ESPAÑA

A).- GRECIA. En Atenas existió el jurado de los Eliastas, por el número de personas que lo formaban y por su modo de actuar para juzgar las cosas, es imposible hacer comparaciones con el actual que tenemos y conocemos; por lo único que puede ser comparativo es que ambos tienen en su sistema el de ser de carácter popular.

En esa gran República, la grandiosa y culta Ciudad de Atenas, consideró que estaban en su seno establecidos los juicios de la plaza pública, observó que eran del pueblo las asambleas, el jurado integrado mientras más numeroso era más eficiente, en sus actos judiciales; observó como se dictaban los fallos por las conciencias de las multitudes sin tener responsabilidad determinada persona en contra de la vida, de la honra y la riqueza de sus habitantes; ahí un pueblo haragán y superticioso, desenfrenado y voluble, venal unas veces y disipador, oprimido y otro opresor, embabucados por los más temerarios y morales de sus oradores en medio de los bandos parciales que les tenían una perfecta fluctuación, corrían de su seno a un Arístides porque habían ciertos malvados que no podían soportar la presencia de este hombre que era justo, condenando injustamente al orador, al audáz y valiente capitán, al más leal y honrado de sus ciudadanos, al desinteresado fosión condenandolo a la pena capital (muerte), cuando tenía la edad de 80 años, queriendo resarcir el error después de haber causado la muerte de éste, levantando un monumento en su honor y castigando al que fué su acusador, y que era el malvado Agnoides, catalogado y así falleció por este acontecimiento el gran filósofo Sócrates que era considerado como el más sabio y virtuoso de sus tiempos¹ y los ciudadanos que se distinguían por encima de los demás eran por sus prendas y riquezas, éstos eran presas favoritas en las que se saciaban el

gran pueblo de la famosa Atenas por los demagogos extraviados, en cuanto al Tribunal de los Heliastas, éste se constituía por unos mil ciudadanos elegidos por suerte, y éstos se dividían en diez grupos, y en esta forma funcionaban simultáneamente; podrían concurrir a cada una de esas secciones todos los miembros que la integraban para así poder administrar la justicia, se reunían en Tribunal pleno hasta diez mil ciudadanos que participaban en las discusiones y recibían tres óvolos como retribución por el trabajo que desempeñaban".²

Las ideas anotadas, las tomé de los autores que estoy señalando y de ellas se puede colegir que el sistema de enjuiciamiento a través de los jurados a pesar de que fué Grecia la cuna de la civilización no eran del todo confiables, toda vez que por la cuantificación en que se medían por los sujetos que se reunían en las plazas. Nos ha enseñado la ciencia de la Psicología que la psicosis colectiva es contagiosa en todos los seres humanos, con o sin razón se adhieren a las ideas que manifiestan unos cuántos seres humanos y estas son apoyadas sean justas o bien injustas, y no hay nada más tremendo que juzgar los hechos tan sólo por dejarse guiar por la pasión insana de algunos hombres. A esto se atribuyen los más grandes fracasos en ese sistema de enjuiciamiento, en el que se llega a los límites de quitar la vida de ilustres hombres de gran utilidad para la humanidad con sus grandes enseñanzas como lo fué la vida del ilustre y gran filósofo Sócrates, y la de otros tantos sabios más que pagaron con sus vidas, el torpe sistema de los enjuiciamientos llevados por el pueblo, ya que estos estaban deseosos, sedientos de sangre, malicia y que poseían fines insanos de poder, e intereses grandes. Es lamentable tener que señalar pues quien ignora que la Grecia ha sido el pueblo ejemplo y de la gran cultura, por la grandiosa

sabiduría de sus hombres, y es precisamente por ello que por ser hombres no estaban excentos de la falibilidad humana, debe haber algún error o imperfección.

B).-ROMA.- Desde el florecimiento de los primeros años de la República el pueblo romano era el que llevaba a cabo juzgar todo lo que se relacionaba sobre la jurisdicción criminal, y cuando los negocios eran de poca importancia dictaban su fallo sobre el hecho y el derecho los Patricios. Posteriormente la ley Centronia (122-124 a.c.) le encomendó esta jurisdicción a los Equites haciendo la excepción a los señores Senadores, y después tras de una lucha muy tenaz una ley atribuida a Aurelio fué la que estableció las tres Curias de Jueces: la de los Senadores, la de los Equites y la de los Tribunos. Después añadió otra con individuos que formaron un censo inferior llamado Decenaris, fué aumentada por Calígula "3

Un Magistrado fué el que se encargó de formar y elaborar las listas, de quienes prestaban juramento para firmar que les incluían en esas listas a las personas que eran honorables, y es aquí donde nacieron las frases, "Judices Selecti Judices In Albo Relati", se contaba originalmente con trescientos hombres, más tarde se llegaron a sumar mil hombres, posteriormente fueron algunos millares los que se contaban.

Las series eran integradas por ciento cinco jueces y se le dió el nombre con la cifra de ciento, y de aquí se deriva el nombre "Centumviri", las series se dividían en tres Curias; en los juicios ordinarios, el juzgador era el pretor con una Curia; en los juicios más importantes, con una sección sacaba el pretor por suerte, la serie que debería formar el tribunal.

³ Floria Margadant Guillermo. Introducción a la Historia Universal del Derecho. Tomo I publicaciones de la Facultad de Derecho. Jalapa Ver. 1947 pp. 86, 94 y ss.

" Al acusador y al acusado se les otorgaba el derecho de hacer la recusación libre, posteriormente eran citados por el viator, tras de haber sido designados por los señores Jueces, reunidos éstos en el pretorio, y prestaban el juramento de juzgar de acuerdo a las leyes se les llamó Jurati Ominis, el primer jurado suplía al pretor en la discreción del juicio y proponía la cuestión, Judex Cuestionis, para decidirla, el pretor hacía la entrega a cada uno de los señores jueces, las tres tablillas, en estas tablillas se escribían con la mayor claridad posible las siguientes letras: "A" esta quería decir Absovo (absuelto), "C" contenía el significado de Condemno (condeno) y "NL", que significaba una abreviación de Nonlique (el asunto no está claro)⁴ en aquellas lides donde se debía decir si ó no, se hacía por medio de unas bolas que eran de color negro y otras de color blanco, y éstas servían para condenar o absolver: cuando se terminaba luego ponían unas tablillas dentro de las urnas hasta que las parte que estaban obligadas hablar por última vez pronunciaba la palabra Dixit y en ese momento los señores jueces se reunían para deliberar (Ire In Concilium). Esto es de acuerdo con la Ley de Pompeya, que daba la autorización para que los señores abogados pudieran asistir a los debates, y tenían solamente derecho a hablar por tiempo de una hora; el tiempo se medía con una Clepsidra, "si había empate, en los negocios civiles, conocía el Pretor, en los asuntos criminales la presunción siempre estaba del acusado pero cuando no parecía claro el asunto, el Pretor lo remitía con un informe amplio a otro juicio" ⁵

⁴ Ellul Jacques. Historia de las Instituciones de la Antiquedad. Ed.Gráficas Madrid, 1979, p.303 y 304.

⁵ Alvarez Ursinio, Curso de Derecho Romano, Ed. Revista de Derecho Privado Madrid, 1955 p. 181.

Estas ideas las tomé de los autores antes mencionados, y con éstas ideas nos hemos dado cuenta que para poder juzgar un hecho, este se lleva através de los grupos ya integrados o formados por las personas que se seleccionaban en la forma señalada y por el número de personas que era tan grande, fué imposible que se tuvieran las decisiones acertadas y justas. Notamos también que no existía una clara precisión de la integración del jurado como hoy lo es en nuestros tiempos, sin embargo se le hacía intervenir al pueblo como una medida de tipo político y esto era con el único afán de buscar la paz, la armonía y la tranquilidad, pero aunque no eran del todo acertadas sus decisiones que tomaban para darlas sobre el hecho, quizás en épocas anteriores a la que estamos estudiando y analizando haya existido otra forma semejante a la del jurado y que tuviera perfiles parecidos " casi iguales a este tipo de enjuiciamiento, insisto en repetir la crítica, con un señalamiento que estos sistemas en ninguna forma son de confiar y es por descansar en la psicosis colectiva y no por la gran pasión que sentían los hombres.

GERMANIA.- Las asambleas que celebraban en el pueblo, tenían como centro de reunión el sitio de los antiguos germanos en donde se decidían y se llevaban a cabo sus cuestiones de capitales: y éstos eran presididos por la autoridad en persona del Rey, príncipe o líder, y cuando se dictaban las sentencias, se hablaba con respecto a la pena que deberían de dictar y era lo que se creía la más justa y esta era aprobada por la unanimidad del pueblo o bien era rechazada si se estaba de acuerdo con lo primero, se agitaban sus jabalinas (o picas) y en señal de aprobación, de lo segundo se llevaba a cabo una señal de reprobación o sea mediante un murmullo que el pueblo ponía en manifiesto; precisamente: " en las juntas se hacía la designación de los príncipes o jefes que eran auxiliados cada uno por cien consejeros a quienes la plebe nombraba: impartía justicia en los aduares o al querías".⁶ Este sistema que usaban y sus resultados son ignorados hasta hoy en día, y esto fué originado por la precipitación y exclusivamente se practicó en la infancia de sus pueblos que eran netamente guerreros por excelencia y a los cobardes sólo eran a los únicos a quienes el pueblo le imponía la pena de muerte, esas asambleas no fueron más que unicamente consejos de guerra, siendo su único objetivo que no era más que el de mantener y rebustecer a cualquier costo la gran disciplina militar. Esparcidos los Germanos en toda la Europa hicieron o formaron grandes Estados, y fué por esta necesidad que se vieron en la obligación de reducir el número de Jueces, también reformaron sus costumbres debido a la cultura y a la civilización que iban adquiriendo y las relaciones que guardaron sus instituciones, sin embargo, los pueblos que conquistaron a su paso, continuaron rigiéndose por las que tenían hasta el momento de ser conquistados"⁷

⁶ Escriche Joaquín, Diccionario Razonado, Op. Cit. P. 1080.

⁷ Escriche Joaquín. Diccionario Razonado Op.cit.p.1080.

En éstas condiciones se hace el señalamiento de que las formas que se emplearon fueron para llevar a cabo los enjuiciamientos en la legislación germana y no hallamos la forma como se hacía el enjuiciamiento por medio del jurado, en la forma y los terminos que hoy conocemos, y es por esta razón que hay una gran una imposibilidad como para hacer referencia de ese sistema en esa legislación.

D).- INGLATERRA.- Los tribunales que integraron los Griegos y Romanos sirvieron como cimientos del nacimiento de los jurados populares de todo el mundo. En Inglaterra estos fueron conocidos en la edad media, y este pueblo se siente sumamente orgulloso por ser la cuna de las instituciones democráticas, ya que fue donde nacieron y se llevaron a la perfección, y más tarde las esparció por todo el mundo gracias a su grandiosa Revolución que tuvo su origen en Francia.

No teniendo base para saber con una gran exactitud como nació el origen del jurado popular en Inglaterra, unos la retroceden al pasado del origen del mismo país, (otros) se remontan al pasado y la sitúan en el reino de Enrique III, y la mayoría está de acuerdo en sostener y defender que el real y verdadero origen de esta institución se haya en el reinado de Enrique II, Blachestone Lolme dicen que es de origen y que proviene de los escandinavos y Frankenville presenta iguales características de la gran parte de las instituciones de Inglaterra, y dice; " No ha sido introducido de súbito en la justicia; es el resultado de una serie de usos y costumbres sobre nacimiento es difícil de precisar ".⁸

El jurado popular Inglés alcanzó su más grande desarrollo en la gran Constitución, la Carta Magna que le fue quitada por los varones ingleses al rey Juan Sin Tierra en 1215, dicha Constitución se considera hasta hoy como la cuna de las libertades inglesas y en su artículo 29 nos dice: "Nullus liber homo, capitur, ni inprisonetur, autalipuor modo destematur...nice per legale, judiciumparium; per legen terrae". ("Ningun hombre libre ser tomado o aprisionado, ni proscrito ni desterrado o de algún modo destruido, ni lo condenaremos sino por el juicio de sus iguales o por las leyes del país ").⁹

⁸ Rubistein Rubistein Ronal. Iniciación del Derecho Inglés. Versión Española anotada por Jordi Enrique ed. Barcelona 1956, p.322.

⁹ Jones Gareth. The Sovereignty of de Law (selection From

El jurado al comenzar funcionó del siguiente modo: el Rey nombraba personalmente a un funcionario, denominado sheriff, el cual designaba cuatro caballeros de la Centuria, y estos a la vez nombraban a doce más, los últimos podían ser recusados con absoluta libertad por el reo o bien se inhibían de conocer del asunto por no estar empapados en el desarrollo de los hechos, reunido el tribunal procedía a hacer la declaración que debería ser unánime, en caso contrario, se buscaba a otros individuos hasta lograrla, los Magistrados tenían que sujetarse a juicio unánime con objeto de aplicar la pena al culpable.¹⁰

El jurado que funge hoy en día en Inglaterra es de la siguiente manera: Integrado por dos especies de jurados que existen en ese país, el Grand Juri (Gran Jurado) y el Petty Jury (jurado menor), el primero es el encargado de dictar si hay o no motivos para actuar criminalmente y el segundo es el que se encarga de calificar los hechos los cuales se les imputan al acusado, se les conoce con el nombre de jurado de acusación y calificación, el primero se integra con veintitres miembros o ciudadanos y no son de los más distinguidos por sus fortunas y posición que tienen dentro de la sociedad, y el segundo grupo es compuesto por doce miembros o ciudadanos que no sean menores de veintitres años y que no fueran más de setenta años, se les pide que tengan por lo menos mil reales de cuenta líquida anual y que esto proceda de tierras o bien de derechos sobre ellas o una renta de dos mil reales de inquilinato en la ciudad de Londres y su provincia y dos mil en otra. En el momento que se comete un crimen el interesado va a ver al señor juez de paz y después que ha hecho su juramento se da la orden a un constable, Este es como una especie de comisario de la policía, quien es el encargado de

Blackstone's) ed. Matter, Great Britain, 1973. p.177.

¹⁰ A. Jones Garoth, op. cit. p. 182.

llevar a cabo la investigación correspondiente para encontrar al culpable o al presunto responsable del crimen que se ha cometido, el comisario es el que se encarga de reunir o acumular todas las pruebas o elementos e instrumentos que puedan servir para hacer la consignación inmediata del delincuente " ¹¹ se ha realizado la captura o aprehensión y presentando al presunto, al que escucha el juez y fija el día para la información, el día que se señala para tal objeto se presentan el querellante y el inculpado o acusado, acompañado cada uno de ellos por su abogado (attorney) y de los testigos que ofrecen o presentan, a estos y se les escucha; posteriormente se le formularan las preguntas al inculpado, y si el juez cree que si hay delito y que ese sujeto es el presunto responsable, entonces el tribunal del pueblo es el que decide la causa según sea el delito del cual se trate, y durante el lapso transcurrido entre la desición del juez hasta la apertura del tribunal, el constable o en su defecto el señor fiscal (Coroner) el que se concreta a preparar el escrito donde formula la acusación, una vez abierto el juicio se les llama a los ciudadanos que componen el jurado mayor y a los que no se les puede recusar estos solo cumplen con su misión acusadora y después pasa al jurado mayor, que anteriormente se componia por veintiun ciudadanos, y que ahora en la actualidad es integrado por cuarenta y ocho y esto es con el único fin de que no se agoten las recusaciones. Los doce ciudadanos considerados como indispensables para que juzgen las causas deben de cumplir siempre con un cometido, posteriormente se sortean y se escoge el numero de ciudadanos señalados y si ninguna de las partes lo recusa se toma el juramento, el abogado por la parte querellante pasa a ser una suscinta y clara exposición de los hechos, le está prohibido hacer alguna inventiva en contra del acusado y presenta inmediatamente a los testigos que son de cargo y quienes son inmediatamente

¹¹ El régimen Jurídico Inglés, para servicios Británicos de Información, Central Office of Information (Traducida al Castellano) England 1968, p. 28

acusada, esto es con el objeto de hacerlos incurrir en contradicciones y poder de ese modo debilitar su propio testimonio,¹² al final de cada exposición el inculpado puede dirigirse al testigo para hacerle las preguntas que él crea pertinentes o necesarias, el abogado del inculpado presenta en seguida a los testigos de cargo con la misma finalidad que a los anteriores, terminando las repreguntas no pueden los abogados sacar ninguna consecuencia ni a favor ni en contra del acusado, a los ciudadanos que integran los jurados les queda sólo en este punto, a su sagacidad natural y a la impresión que les causaron las declaraciones, y a continuación el H. señor Juez hace un resumen de la causa a los ciudadanos integrantes de los jurados y les da lectura a las notas que él ha tomado durante el proceso del debate los ciudadanos integrantes del jurado popular quienes dan a conocer su veredicto de acuerdo con la evidencia de la recapitulación hecha por el Juez.

"Se resolvió que la declaración de los jurados no recayese sino sobre la existencia del hecho imputado al acusado porque este punto era básico para dar una decisión razonable, error funesto y de terrible trascendencia, error nacido como otros muchos en tiempos de la ignorancia y barbarie en siglos de cultura y filosofía, el simple y buen sentido que se halla en generalidad de los ciudadanos no basta para decidir sobre la existencia de un hecho criminal o para reconocer la verdad o falsedad de un acontecimiento que se aduce por una y otra parte con datos y testimonios contraídos, para discernir la fuerza o la debilidad comparativa entre unos y otros, para calificar o graduar el valor de las pruebas respectivas, para distinguir si las que favorecen al reo destruyen o no la eficacia de las que incriminan o condenan, ya que todas estas operaciones entran bajo lo que se ha

¹² Nouse B. William. Nouse E. Allen, M.D. So you wnat to be a lawyer, Perencal Liberry Arper & Row, Publishers, New York. p.54

querido llamar cuestiones de hecho"¹³ y tan luego como los ciudadanos que integran el jurado popular hace la declaración del veredicto, si esto es de inculpabilidad, se le deja inmediatamente en libertad al inculgado, pero si se le declara que se le halló culpable, es inmediatamente llevado a la prisión y no se le condena a la pena que se hace merecedor sino que exclusivamente es en el caso del homicidio. Al terminar la reunión es cuando se dicta la condena, quedan entendidos y envueltos en una sola sentencia todos los condenados a una misma pena por las diferentes acusaciones que se han ventilado, el C. Juez en ese momento se cubre con un velo negro la cabeza, y acto seguido se dirige a los culpables en términos severos haciendo hincapié en la magnitud de sus crímenes, diciendo, que la sociedad debe de estar protegida y a salvo de la maldad y la perversidad, para concluir pronunciando la sentencia de condena. Sin desconocer que el país de Inglaterra haya logrado una educación y formación de los ciudadanos y que los encargados de impartir la justicia sean unas personas del todo respetables, da como resultado el acomodo del sistema del enjuiciamiento por el jurado popular, pero consideramos que aún en esas circunstancias y condiciones se han manifestado incontables resultados de injusticias que se han cometido precisamente por que los hombres que forman o integran los jurados populares carecen por completo del conocimiento de lo que es el derecho, no se les puede excluir de su derecho natural humano hecho de pasiones que provocan muchas veces las decisiones injustas.

¹³ Escriche Joaquín. Diccionario Razonado... Op. cit. p. 1090.

E.- FRANCIA.- Se dice que en esa nación el juicio por jurados se conoció debido a la traducción de las obras que hicieron los publicistas ingleses que expusieron en ellas los principales elementos de ese organigrama, se hizo un intento en el año de 1787 para establecer el jurado sin llegar a lograrlo poco después y por ley del día 16 de Septiembre de 1791 se estableció el juicio por jurados en materia criminal, la asamblea constituyente tuvo en cuenta, para introducirlo el hecho de que el jurado Inglés era el más liberal y perfecto cualidades positivas para servir de ejemplo.¹⁴

En Inglaterra se establecieron los jurados de acusación y calificación pero en Francia si bien es verdad que se adoptaron estos dos sistemas en un principio, el Código de instrucción del año de 1808 suprimió los jurados de acusación, pero se le negó al mismo tiempo su competencia a los Tribunales Imperiales, de todo el poder de aquellos que estuvieron investidos.¹⁵

Fué desechada, los jurados Ingleses se concretaban a escuchar el relato de los hechos, escuchaban también la declaración que hacían los testigos, presenciaban los debates que había entre éstos, los abogados y el del acusado, fallando en consecuencia sobre los hechos pasados, tomaban como valor probatorio las declaraciones de los testigos y peritos, en Francia el acusado era interrogado lo mismo que los testigos después de verificados los debates.¹⁶

¹⁴ Esmein A. Précis Elementaire de L' Historie du Droit Français de 1789 a 1814, Librairie de la Société du Recueil Sirey. Paris, 1911 pp. 109 y 110.

¹⁵ Esmein A. Op. Cit. p. 298.

¹⁶ Oliver Martin, Précis D'Histotre Du Droit Français. Quatrième édition, Librairie Deloz Paris, 1945 p. 378.

El abogado de la acusación para poder fundar su pedimento, dice su discurso, el abogado de la defensa hace otro tanto para comprobar la inocencia del acusado, negándolo o acusándolo del delito, el resumen de la causa lo hace el presidente del tribunal y suscitadamente expone las principales pruebas, tanto de las que son positivas al reo como las que son negativas y presenta una serie de preguntas que el jurado debe contestar después de presentar su discurso cada uno de los formados en la elocuencia para facinar a los jurados y tener la gloria de liberar a un malvado de la pena que se le esperaba, el señor procurador general inculpaba al acusado, y el abogado le responde, desplegándose sin freno las pasiones con exageración hasta el delirio, entre tanto los pobres e iletrados jurados pasaban alternativamente de la incertidumbre a la convicción y de la convicción a la incertidumbre, sin poder llegar a fijar las ideas; al hablar el señor procurador general, lo creen culpable y al hablar su defensor también lo consideran inocente, como podrán desenredar los más estudiados sofismas de los señores creadores si sólo cuentan con los primeros elementos de la más sencilla educación como podrían conocer la parte mas delicada de los argumentos que se les presentan como irresistibles demostraciones si en estos casos hasta los señores jueces de mayor experiencia se ven a veces confundidos que ser del sencillo carpintero, del inocente obrero y aun más del astuto mercader¹⁷ si la planta del jurado francés estaba resentida y enervada no daba fruto alguno, era por lo que la revolución se había visto agitada de aire abrazador que consume y aniquila el orden y la justicia, pocas de muchísimos jardineros algunas veces al gusto de Napoleón, otras al gusto de los enemigos del poder, al arbitrio de los tiranos, al placer de los demócratas, como es de calcular sólo por las fechas de la multitud de leyes que rigen y han regido al jurado, pero no se ha logrado hasta ahora enderezarla, ponerla en vigor y hacerla dar y rendir

¹⁷ Esriche Joaquín. Diccionario Razonado Op. cit. p. 1096.

buenos frutos sanos, no por la culpa de la malignidad de los aires " de la violencia de la mano dictadora, sino porque no hay jardinero que produzca peras en el olmo o que pierda su calidad mortífera las plantas ponzoñosas¹⁸

El jurado al dar su veredicto si el reo es declarado culpable se le pone a disposición del señor juez para que le sea aplicada la pena a la que se ha hecho acreedor el reo, en caso de que sea inocente se le da la libertad inmediatamente, de lo anterior se desprende que de este sistema de enjuiciamiento por jurado popular en Francia, tuvo su antecedente como ya se ha dicho en el sistema inglés, aunque a simple vista parece que funcionaba para la época, no podríamos afirmar que el jurado popular sea una institución confiable y además segura por las razones que se dejan ver en los antecedentes que hemos señalado.

¹⁸ Esmein A. Op. cit. p. 110

F).- ESPAÑA.- Entre los Godos las causas criminales sobre delitos públicos, eran juzgadas por las asambleas que se reunían en la luna nueva. El feudalismo se hizo aparecer a los Concilios. y cuando cayó a los golpes de la monarquía absoluta, aparecieron nuevamente las formas de la legislación romana y el derecho canónico que sirvió a la iglesia para mezclarlo con las llamadas instituciones laicas.

La monarquía goda no desconocía del todo el juicio por jurados, como se puede apreciar en la siguiente cláusula municipal de Toledo, se dice: " Todos sus juicios, de ellos se ha juzgado según el fuero juzgo ante los diez de los mejores o más sabios de ellos que sean con el Alcalde de la ciudad " que todos atiendan en testimonianza en todo su reino "¹⁹

No se puede considerar como origen del jurado la cláusula que antecede, pues ella solo hace referencia al señor Alcalde de la ciudad y de ninguna forma constituye una institución, además se exige que todos sus miembros fueran los mejores ciudadanos, los más nobles, en ninguna parte aparece la esencia democrática del jurado, se habla también que el origen histórico del jurado es en la ciudad de cadiz se encuentra en un texto del breviario Aniano en las trece y dieciseis del título primero libro II del Fuero Juzgo.

El breviario Aniano dice: Quinque Nobilissimi Viri de Reliquis sibi similimus, missi sortibus elegantur. (5 nobilísimos varones, semejantes al acusado, se elegirán por suerte).

En ninguno de los mencionados textos se encuentra el origen del jurado en ese país por la misma razón de la falta de carácter democrático que el anterior, pues claramente aquí se expresa que los miembros que integran el jurado deben de ser cinco hombres o

¹⁹ Fuero Juzgo. Real Academia Española. Cotejado con los más antiguos y preciosos códices. (en Latín y Castellano) Madrid 1815 P. 42.)

jueces exigiéndoles además requisitos de nobleza.

Ley 13.- "Ninguno non debe judgar el pleito, sin non a quienes mandado del príncipe, quien es cogido por juez de voluntad E si aque. A quién es dado el poder de judgar de mando del rey, " demandado del sennor de lacibda " de otros jueces dieren sus veces a otros, que entiendan el pleito, o pundenlo facer, aquel mismo poder que habian los mayores los otros jueces determinar el pelito, aquel mismo poder hayan los otros determinar el pelito".²⁰

Esta ley no toca para nada el jurado, solamente hace la mención de los señores Jueces nombrados por el rey, Jueces árbitros, Jueces delegados. La ley 16 se refiere tan solo a la pena que se debe aplicar a los que sin tener carácter de jueces reales, árbitros o delegados se inmiscuyan en el conocimiento de la causa.

Siguiendo con nuestra investigación que emprendimos hasta llegar al verdadero origen del jurado en el país de España. a inicios de este siglo en la isla de Ivea y Formentera, el asesor que nombra el gobierno le estaba prohibido sentenciar algún pleito, si no se concurrían más de dos ó máximo de seis. La insaculación que se hacía de un número proporcionado de vecinos con el único fin referido; no deja ningún lugar a duda sobre el origen de este organismo, más cuando se habla de el y figura en preceptos constitucionales es en el año de 1808, en la Constitución de Bayona, que fué obra de José Bonaparte, que nunca entró en vigor. Posteriormente en el año de 1812 la Constitución española de Cadiz estableció en una de sus cláusulas, que el congreso vería si convenía ó no el establecimiento del juicio por jurados y en el año de 1820 se abordó esta institución con entusiasmo y al siguiente se estableció para los delitos de

²⁰ Don Alfonso Sablo. Las Siete Partidas Cotejadas con Varios
Códices Antiguos, Imprenta Real Madrid 1807 Tomo II Partida III
p. 399.

imprensa, en este año y en el año 1822 se palpa una labor moralizadora con respecto a la libertad por medio del jurado, posteriormente en el año de 1836, las cortes consiguieron el establecimiento del jurado por toda clase de delitos en materia criminal y la ley del 20 de abril del año 1888, reglamentó definitivamente esta institución.

El jurado en España se componía de dos secciones una de derecho integrada por tres magistrados cuyas funciones se concentraban a la aplicación de la ley y la otra de derecho, se formaba por doce individuos que debían satisfacer ciertas circunstancias que se les exigían y que comprobaban las juntas encargadas de la formación de las listas, dichas listas se remitían a la junta del distrito que estaba constituida por el señor Juez instructor respectivo, el señor profesor de educación primaria, el señor cura del lugar y seis vecinos que hacían otras listas, siendo a su vez revisadas por la audiencia criminal que esta era la que se encargaba de hacerlas definitivas y las mandaba publicar.²¹

El día señalado para que tuviera verificativo el juicio se formaba el jurado con doce miembros que eran seleccionados entre los cuarenta y dos insaculados en la víspera sin haber sido recusados por las partes, a continuación el señor presidente del tribunal tomaba el juramento a los señores integrantes del jurado "Esto lo hacían arrodillados y extendían las manos sobre un crucifijo y los evangelios, se les permitía a aquellos que tenían una religión distinta a la católica y que también eran miembros del jurado a presentar su juramento en alguna otra forma de acuerdo naturalmente, con los dictados de su conciencia y su moral

²¹ Robles Poso Jorge. Las Leyes y la Jurisprudencia del enjuiciamiento criminal (segunda parte. Revista de Legislación, Madrid 1890 p.678.)

";²² en seguida se iniciaba la audiencia con la lectura que se hacía de las constancias procesales referentes al hecho " hechos imputables al enjuiciado, posteriormente se verificaba el interrogatorio de aquel y la presentación de las pruebas que expresamente determinaba la ley; enseguida las partes formaban sus alegatos, se oía siempre al acusado para que este expusiera lo que creyese propio para su defensa a continuación el señor presidente hacía un resúmen del proceso el cual le entregaba al jurado, el interrogatorio que se formulaba a puerta cerrada era como se verificaban los debates, se leía el veredicto en voz alta y en forma nominal, si se reusaba alguno de los miembros integrantes del jurado a dar su voto se le manifestaba que tenía la obligación de hacerlo, y en el caso contrario se le sancionaba con una multa muy fuerte y su voto se consideraba favorable al acusado, quién podría ser sentenciado por la simple mayoría, en la audiencia de derecho se deliberaba sobre la pena que le correspondía al acusado, atendiéndose a la forma en que el contestaba durante el interrogatorio.

En España se canceló el jurado por un decreto del día 21 del mes de Septiembre del año 1926, expedido en los tiempos dictatoriales de Primo de Rivera.

²² Hobles Poso Jorge, Op. Cit. p.699.

CAPITULO II

" LA INOPERANCIA DEL JURADO EN MEXICO "

A). CONCEPTO

**B). FUNCIONES DEL JURADO POPULAR
EN SUS DIFERENTES EPOCAS**

A).- CONCEPTO.- Antes de entrar al estudio profundo de lo que es el jurado popular hay que definir que es lo que entendemos por ésta institución ya que es de suma importancia tener desde un principio bien definido lo que es el significado del jurado popular.

Tenemos varias definiciones ya que existen bastantes juristas que han elaborado una serie de definiciones las que enseguida se señalan, primeramente tenemos la definición etimológica de lo que es ésta institución.

La palabra jurado proviene del latín (Juris Iuratus). jurado, es el conjunto de personas que desempeñan una función pública de carácter popular, prestando juramento antes de entrar en sus funciones para decidir sobre un caso y el significado de la palabra popular, también se deriva del latín (populus populi), popular, su significado es el pueblo" ¹ Por lo tanto se puede deducir que el jurado popular es un órgano integrado por varias personas del pueblo para decidir sobre un hecho con igualdad de derechos, deberes y obligaciones.

El jurista D. Escriche, que fué un Magistrado honorable de la audiencia de Madrid nos dice que " El jurado popular es la reunión conjunta de cierto número de ciudadanos que sin tener carácter público de Magistrados son elegidos por sorteo y llamados ante el Tribunal o Juez de derecho para declarar según su conciencia si un hecho está o no justificado, a fin de que aquel pronuncie su sentencia de absolución o condenación y aplique en este caso la pena correspondiente con apego a las leyes ² Todos y cada uno de los integrantes del pueblo que intervienen en las

¹ Berger Adolf. Enciclopedia Dictionari of Roman E.U.A. 1953 pp. 423 y 634. Law. The American Philosophical Society Filadelfia.

² Escriche, Joaquín D Examen Histórico. Crítico de la Institución del Jurado de F.C. del Prado Madrid 1844 p. 6.

reuniones, estos se trasforman ahí mismo en juzgadores de hecho, ya que las funciones que realizaban eran exclusivamente las de decidir sobre puntos de hecho y no sobre puntos de derecho; también de ahí se desprende el juramento que se les hace tomar y es es con el fin de que actúen bién y fielmente en el cargo que se les ha conferido, dando su veredicto con toda la imparcialidad y justicia según sus conciencias.

Tenemos otra definición sobre lo que es el jurado popular y dice (...como un tribunal integrado y jueces profesionales y no profesionales en funciones, según lo cual los primeros están capacitados para entender de las cuestiones de derecho y los segundos sólo tienen conocimientos de las cuestiones de hechos, que han de ser resueltos del caso que se traten" ³ . Haciendo hincapié que la gente del pueblo que interviene participa en el funcionamiento de la institución procesal como Juez lego popular es designado con este mismo significado o bién con esa misma palabra de jurado.

Sacando conclusiones una definición completamente personal sobre lo que es el jurado popular, es un órgano que está compuesto por ciudadanos (gente del pueblo), que sin tener carácter público de Jueces ni conocimiento de lo que es el derecho en sí, son elegidos y nombrados mediante un sorteo para que se presenten ante el Tribunal de Derecho para declarar en conciencia, si un hecho le es imputable a un individuo a fin de que el tribunal de derecho dicte la sentencia ya sea absolutoria o condenatoria conforme a la aplicación de la ley.

³ Piña, Rafael de, Diccionario de Derecho. Segunda Edición, ed
Porrúa, S. A. México 1970 p. 175

Partiendo de mi definición ya que este órgano según parece está bien organizado por un grupo de ciudadanos que se les otorga la calidad o carácter de jueces de hecho, los cuáles deben resolver a conciencia y buena fé bajo el juramento que han hecho con anterioridad con respecto a la culpabilidad o bien a la inculpabilidad de los procesados en el fuero del orden penal, así los ciudadanos de un lugar tienen la oportunidad de tener participación en la administración de la justicia penal, debemos reconocer y aceptar que ésta institución es propia de los regímenes democráticos donde se les da facilidad y oportunidad al pueblo para que participe en este evento sin embargo hoy en la actualidad vemos que otros países como el de nosotros en donde existe un régimen de derecho, con este sistema se está corriendo un gran riesgo, el que algunas personas no tengan nada de conocimiento de lo que es la noción del derecho y por lo tanto el conocimiento encierra esta disciplina, y podrían caer en el error de dictar un fallo injusto y en esta forma se alejaría la posibilidad de restablecer el orden jurídico ya que este se rompe con los hechos ilícitos cometidos por los ciudadanos por eso considero que esta forma de enjuiciamientos resulta por lo tanto anacrónica, situación esta que mostraré en el transcurso de este tema y podré señalar con mayor claridad lo que es la inoperancia del jurado en México.

B).- FUNCIONES DEL JURADO POPULAR EN SUS DIFERENTES EPOCAS.-
Hablando históricamente es muy difícil ubicar y tener con gran precisión y clara exactitud el nacimiento de esta institución. Sea cual fuere la huella que se descubra en la más remota antigüedad y civilizaciones con un marcado interés especial en lo que respecta a las leyes romanas, y a lo que a los juicios les toca por jurados, éstos sean llevados a la práctica desde la más remota época y aunque es de suponerse que no eran llevados con las formalidades del derecho que hay y que conocemos en la actualidad, tendríamos que remontarnos un poco al pasado para poder citar los juicios que se celebraron, como fué el de los grandes e ilustres filósofos Sócrates, Fosi6n, Aristides y el de Cristo y tantos muchos más que conmueven hoy en día a la humanidad al saber y ver en la forma en que se les aplicaron las penas, y el curso que llevaron sus juicios por unas enormes chusmas compuestas por el pueblo, negar es imposible que en esos juicios que se les hicieron a hombres tan sabios, se dieron y cometieron grandes injusticias ya que estos tipos de jurados los formaban la misma gente del pueblo y carencia de toda clase de preparación jurídica, para poder dar o dictar una sentencia conforme a derecho ya sea condenatoria o absolutoria y debido a su ignorancia en el derecho los declararon culpables sin saber o tomar en cuenta que éstos hombres estaban llenos de sabiduría, ya que este jurado solo actuaba impulsado por una pasión ciega y la psicosis colectiva que los dominaba los llevo a condenar a grandes e ilustres hombres justos, ¿Quién podría poner en tela de duda la gran sabiduría y magnanima bondad de Cristo? ya que podemos observar como su doctrina ha predominado a través de los siglos hasta nuestro tiempo y se siguen observando sus reglas por la humanidad. Esto mismo pasó con el gran filósofo Sócrates, siendo este un gran pensador lleno de grandes atributos positivos, este sucumbió por los alaridos irreflexivos sin que tuvieran conciencia de un grupo numeroso de personas que lo juzgaban con el ánimo de un pueblo sin control ni guía, y el pueblo condenaba a los hombres sin causa o

razón alguna por lo tanto como lo demuestro y he escrito anteriormente que es inoperante desde tiempos antiguos el sistema de enjuiciamiento por jurados populares.

En nuestra época fué en Inglaterra donde el jurado tuvo mayor aceptación, y se implantó con mayor fuerza a través de la Carta Magna concedida en el año de 1215 por el Rey Juan Sin Tierra o ⁴ se puede catalogar como que en este lugar se tuvo un poco más de perfeccionamiento sobre ésta organización, y esto fué a causa de la indiosincracia que tenía este pueblo y tuvo una gran aceptación con este tipo de juicios por el gran concepto que tenían de responsabilidad sus ciudadanos y es que siempre se les ha educado para que puedan conducirse con la verdad, como consecuencia de ésto había gran confianza en las declaraciones de los individuos implicados que iban a ser juzgados por éste órgano, elemento indispensable, que para fortalecer esa forma de enjuiciamiento, debido a que, como hemos dicho anteriormente hay un mayor número de porcentaje de confianza de los que están acusados en el hecho, tal vez en estos lugares donde se dan las condiciones pudiera ser realmente eficaz dicha forma, pero aún en estos casos sería preferible que los hechos criminosos se pudieran juzgar por los tribunales de derecho. Con el correr de los años esta institución se transformó y perfeccionó llegando hasta los Estados Unidos de Norte América, donde se ha convertido en la forma mas natural para poder juzgar a las personas que hayan cometido, participado o sean cómplices en un hecho ilícito.

No hay ninguna duda al respecto en que el jurado que se aplica en Norte América es una copia del jurado inglés que ha sido adoptado con todas y cada una de sus garantías e independencia sin tener ninguna intervención el poder en los tribunales y como dice Don Agustín de Vedia " al trasladarse al

⁴ Obregón Herdía Jorge. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Comentado y Concordado. Ed. Porrúa, S.A. Primera Edición, México 1975 p. 238

suelo americano los primeros peregrinos llegaban con sus dioses Tenates, sus instituciones originarias y entre ellas aquel preciado derecho de hacer justicia por sus semejantes, que deberían formar parte integrante de la legislación del estado, para poder reflejarse mas tarde en la constitución Estory hace mención al mismo asunto, diciendo: " cuando nuestros abuelos emigraron América trajeron consigo estos privilegios como su partida de nacimiento, y su herencia como es admirable la ley común que se ha levantado en todas partes contra los invasores de lo arbitrario ". Razón por lo cual este sistema de enjuiciamiento por medio del jurado popular, es sin lugar a duda la buena preparación y educación que a sus ciudadanos se les ha impartido desde muy temprana edad, para que los hombres siempre se conduzcan con la verdad y honorabilidad en todos sus actos y cada uno de ellos que tenga su vida en la actualidad se considera que es preferible un régimen de derecho en el que los integrantes que forman parte de los tribunales tengan los conocimientos necesarios y relacionados con esta disciplina y es para que pueda haber una mayor confianza y honradez en los veredictos que se dán.

La constitución de 1879 fué sancionada en su artículo tercero, sección segunda cláusula tercera que indica: "El juicio de todos los crímenes, excepto los casos de acusación contra los funcionarios públicos, serán por jurados, y los juicios tendrán lugar en el estado donde dicho crimen se hubiere cometido, pero cuando no se cometa en el territorio nacional, el juicio se seguirá por el lugar que el congreso haya designado de acuerdo con la ley " ⁵ Una reforma hecha posteriormente a la constitución nos marca lo siguiente: enmienda V.- " nadie estará obligado a responder por crimen capital u otro difamante, si no por anuencia o acusación ante un gran jurado; excepto en los casos relativos a

⁵ La constitución de los Estados Unidos de América, (Anotado con la Jurisprudencia) Tomo I Ed. Guillermo Kraft, LYDA Buenos Aires, p. 1938, p. 557.

las fuerzas de mar y tierra o de peligro público ninguna persona debe estar sujeta por el mismo delito a correr dos veces el riesgo de perder la vida o algún miembro o estar obligado en ninguna causa criminal, a ser testigo contra si mismo, ni se le podrá quitar la vida, la libertad o la propiedad sin las debidas formas de ley ninguna propiedad privada podrá tomarse para uso público sin la justa compensación " ⁶

El antecedente histórico más remoto del que se tiene conocimiento en nuestro país del origen de lo que es el jurado, lo hallamos en la antigua constitución de Cádiz de 1812, ya que la Nueva España estuvo por largo tiempo regida por las leyes de la Metropoli aún después de la primera independencia conquistada, esta Constitución estableció el jurado popular contra los delitos de imprenta y pasados algunos años en la junta provisional y gubernativa que se reunió en Tacubaya en las sesiones del día 22 de Septiembre y el día 11 de Diciembre del año de 1821, se hizo alusión en la necesidad de establecer un jurado solamente contra los delitos de la imprenta y en el mes de Febrero de 1822, en el seno del congreso constituyente se volvió a pensar en la necesidad de crear en México el jurado popular siendo vanos e inútiles los esfuerzos que hicieron los congresistas después de algunos días el día 18 de Marzo en la noche que trajo como consecuencia directa el gran motín que provoco el Sargento Pío Marcha cuando Don Agustín de Iturbide se declara Emperador de México y se volvió imposible llevar a la realidad la idea de llegar a establecer el jurado popular, el gran Jurista Don Demetrio Sodi afirma: " Que ni la Constitución Federal del día 4 de Octubre de 1824 ni las 7 leyes Constitucionales del 30 de Diciembre de 1836, ni las bases de organizaciones políticas del 12 de Junio de 1843, ni el acta de reformas del 21 de Mayo de 1847, hablan acerca de la necesidad de establecer el jurado en nuestra

⁶ Op. Cit. La Constitución de los Estados Unidos de América. Tomo II p. 47.

República" ⁷ Los respetables miembros que integraron el congreso constituyente de 1857, en las sesiones que se verificaron los días 18 y 19 del mes de Agosto de 1856, se discutió una gran amplitud a precepto legal con la referencia de la necesidad del jurado popular para instituirlo, que decía " en todo juicio de orden criminal el inculpado o el acusado deberán de tener las siguientes garantías: Que se le juzge breve y públicamente con la integración de un jurado que sea imparcial, compuesto por individuos que sean honrados del estado y distrito donde se hubiere cometido el crimen, el jurado debiera estar conforme a la Ley, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20 C fracción V los constituyentes Langlois, Mata, Ampudia y el Doctor Mora se declararon en pro, igualmente el gran jurisconsulto Vallarta así como otros legisladores que son: Garza Melo, Ariscorreta dando dos votos contra cuarenta y sin embargo el jurado popular se estableció para los delitos de imprenta.

En la era en que tuvo a su cargo el ministerio de justicia el distinguido jurista Don Ignacio Mariscal, por decreto del 15 de Junio de 1869, este creó el juicio integrado por jurados en materia criminal para el distrito y territorios federales dicho decreto es el de mayor importancia, en el que se creía que los jueces deberían instruir el proceso, que no habría ractificación de testigos entre sí Además se señalaba que cuando se dictara el auto de formal prisión, la Averiguación pasaría a ser de carácter público. Esta ley a la que hemos hecho mención se respetó en la época de su vigencia, esto es que prohibía que fueran miembros del jurado los extranjeros, el taur, el ebrio consuetudinario, los menores de veinticinco años, los medicos en ejercicio, los empleados y fucionarios públicos esta Ley trataba y buscaba la acción de que la justicia fuera rápida y expedita y quería que el jurado popular estuviera bien formado por hombres y

⁷ Sodi Demetrio, El Jurado en México. Estudios sobre el Jurado Popular, Imprenta de la Secretaría de Fomento, México. 1909.

que fueran imparciales y honrados los integrantes del jurado solían ser escogidos por sorteos y en número de 13 personas que eran los que iban a participar en el jurado, de los cuales once miembros formaban el jurado y los dos sobrantes deberían permanecer en la audiencia como supernumerarios, previniendo el ejecutivo que con la experiencia que se fué adquiriendo se podría aconsejar u orientar para ver que nuevas formas surgían con respecto a la ley de jurados para su mejor funcionamiento. El trece de Julio de 1869 se expidió por conducto del C. Ministro de Justicia una circular en la que el propio poder se reservaba la facultad de expedir toda clase de disposiciones reglamentarias en lo que concierne a esta materia.

En los Estados Unidos de la República Mexicana, que no eran todos, se estableció el jurado después de haberse instituido en la capital de la república y como consecuencia de éste resultado, adoptaron el jurado los siguientes Estados de la República: Campeche, Jalisco, Guerrero, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Veracruz. En estas entidades que mencioné, el jurado se caracterizó por la pésima organización que tuvieron y que le fué dada también, como por el poco cuidado que se tuvo en su funcionamiento. Y de acuerdo con el Código de 1880, el jurado popular tuvo conocimiento de los delitos que su pena no pasara o rebasara los dos años de prisión tomando en cuenta las circunstancias, agravantes o atenuantes. En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y para el territorio de Baja California entró en vigor el Primero de noviembre de 1881, en el cual se señalaba que cuando hubiera excluyentes de responsabilidad penal, se resolverían en un incidente previo juicio por jurado, se aceptó contra la resolución que se dictará, el recurso de la apelación en ambos efectos, se podría presentar toda clase de pruebas, el Juez tenía la facultad para usar la fuerza del orden público en el caso de que el acusado o inculpado opusiera resistencia para presentarse ante él. Se

derogó el resumen o síntesis que el Juez hacía antes de dar su veredicto o resolución. Si el representante social modificaba en tiempo sus conclusiones, el interrogatorio se hacía con arreglo a las conclusiones producidas al término de la instrucción.

Después de un año a propuestas de los senadores del congreso general se aprobó la supresión del jurado para los hechos ilícitos o delitos que se llevaron a cabo o se cometieran por medio de la imprenta; fue en mayo de 1883. Cuando se elevó a decreto el que se proponía que en esta clase de delitos, fueran juzgados de acuerdo con la legislación penal por los tribunales de la federación del Distrito Federal de los Estados y Territorios.

El 6 de Junio de 1894, se expidió un nuevo Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal y territorios, en el que se restringieron las facultades que se le habían otorgado al jurado popular, no siendo así las atribuciones de los jueces de lo criminal, las atribuciones fueron considerablemente aumentadas. el 17 de Diciembre de 1902, es cuando se expidió la Ley del Organó Judicial, naciendo el sistema de colegiación, integrado por los tres Jueces a los que les tocaba y correspondía llevar las causas a los jurados populares de todos los delitos cometidos dentro del Distrito Federal, pero cuando la pena se excedía de más de dos años de prisión, se especificaba que el jurado no podía conocer de los siguientes delitos. El fraude contra la propiedad, concusión y bigamia, el de quiebra fraudalenta y el de abuso de confianza. Las causas que motivaron para fundar la prohibición no basada en el hecho y derecho que estos se confunden por completo; algunos de los integrantes del jurado popular no tenían ampliamente el conocimiento de lo que es el derecho en sí, se decía que no se podría juzgar correctamente tratandose de estos delitos; sufrió un fortísimo golpe el jurado popular con esta Ley pero no fué el último golpe que tuvo que soportar dicho organismo, siendo reformado el 28 de Diciembre de 1907, y así podremos ver que sus

facultades fueron disminuyendo más de las que tenían otorgadas, se señaló que el juzgado tendría sólo conocimiento de los delitos que su pena no rebasara los seis años de prisión. Y para determinar su competencia no se tomaba en cuenta la existencia de las circunstancias; atenuantes o agravantes que pudieran modificar la penalidad, ni menores de edad, ni que la penalidad de prisión se le sumaran con el carácter de acumulativas, ni que debieran ser aumentadas por circunstancias especiales que la Ley determinará.

En 1914 debido a las circunstancias o situación en que vivía el país por causas de sus revoluciones internas, era imposible que los tribunales tubieran una buena función y por tal razón en los años de 1915, 1916 y 1917, todos los procesos que eran de la competencia del jurado, eran juzgados por los jueces instructores en una audiencia de derecho, los señores constituyentes del Congreso de Querétaro, que reunidos en el teatro de la República de esa gran histórica ciudad, que nos dieron la Constitución de 1917, y fue elaborada por un grupo de hombres insignes y auténticos revolucionarios, con un gran precepto legal que la misma establece; "En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías: ser juzgado en audiencia pública o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir y vecinos del lugar en que se cometiera el delito siempre que este pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación". Artículo 20 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este precepto es legal y es una garantía del orden Constitucional para los inculcados. La ley Orgánica de los Tribunales se estableció el 9 de Septiembre de 1919, y se suprimió al presidente de los debates, los C. Jueces instructores fueron los que se hicieron cargo de dirigirlos. Se continúa con estas mismas disposiciones en la Ley del 19 de Diciembre de 1922, en donde se

concedió al jurado de nuevo el mismo funcionamiento estableciendo así su competencia para poder juzgar en los delitos, en los que se impusiera una penalidad que si excediera de los cinco años de prisión en la Ley Orgánica para los tribunales del fuero común para el Distrito y territorios del 31 de Diciembre de 1928, se nombraron nuevamente los presidentes de los debates y derogó esta Ley el resumen que se hacía por ellos mismos. Los Códigos Penales y de Organización de Procedimientos de Competencia del 15 de diciembre de 1929, suprimió al jurado para los delitos del fuero común subsistiendo solamente para los delitos de la imprenta, a los que hace referencia el artículo 111 de la Constitución Política Mexicana.

Al suprimirse el jurado fue sustituido en sus funciones por las cortes penales y se fué olvidado completamente por el Congreso, que un año antes había luchado defendiendo con énfasis y fervor patriótico la institución del jurado por lo que consideraban como un Tribunal que era del pueblo, pero nosotros conocemos y sabemos que la mejor impartición de justicia en la que se lleva y se hace en una forma serena, y sobre todo que se le aplique con el saber y conocimiento de las reglas de derecho para hacerlo más eficaz.

El 27 de Agosto de 1931, se expidió el Código de Procedimientos Penales que hasta nuestros días nos rige, y en ambos ordenamientos se deroga el jurado para los delitos del orden común, y quedo subsistente para los delitos que sean cometidos por los funcionarios públicos, o a través de la prensa, contra la seguridad exterior o interior del país, situación expresamente clara en el título cuarto de nuestra Constitución Política.

CAPITULO III

" ELEMENTOS NORMATIVOS DEL JURADO POPULAR "

A). REQUISITOS

B). EXCUSAS Y RECUSACION

C). DEBATES

D). INSACULACION

E). SANCIONES

F). VEREDICTO

A).- REQUISITOS.- El significado de la palabra requisito lo encontramos en el Latín requisitus que determina las circunstancias necesarias para una cosa¹ que aplicada a los ciudadanos que forman el jurado, es la condición necesaria de reunir determinadas características para que no deje lugar al impedimento en la participación de un juicio por jurado. En el artículo 103 y sus fracciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal vigente, nos señala los elementos que deben de reunir todos los integrantes que pasen a ser miembros del jurado, y que a la letra dice: Para ser jurado se requiere:

- a).- Ser mayor de veintiún años;
- b).- Estar en pleno goce de sus derechos Civiles; tener un modo honesto de vivir y buenos antecedentes de moralidad;
- c).- Tener una profesión, trabajo o industria, que le proporcione por lo menos un haber o renta diarios equivalente al salario mínimo;
- d).- Saber hablar, leer y escribir suficientemente la lengua Nacional;
- e).- Tener cuando menos cinco años de residencia en el territorio jurisdiccional donde deba desempeñar sus funciones;
- f).- No haber sido condenado por delito intencional no político;

¹ Enciclopedia Salvat. Diccionario Salvat, S.A. Ediciones Panplona, 1973, Tomo XI p. 2879.

g).- No estar procesado;

h).- No ser ciego, sordo ni mudo, y.

j).- No ser ministro de ningún culto ni tener ninguna de las incompatibilidades que esta Ley señala, esto es lo que nos señala hoy en día nuestro Código de 1981, ya observando el Código de 1980 en su artículo 348 y sus fracciones de la I a la IX, solamente ha sufrido reformas en las fracciones I, III y V; las fracciones que mencione fueron reformadas por decreto del 2 de enero de 1931, y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Agosto de ese mismo año, como sigue: "Todo ciudadano residente en los partidos judiciales del Distrito Federal, que reúnan los requisitos que exige la Ley, tienen toda la obligación de desempeñar el cargo de jurado popular, reformas que se consideraron necesarias porque ya no estaban acordes a nuestros tiempos y los cambios que sufrieron son en el sentido de: la economía, la educación, la moral, la costumbre y un gran número de circunstancias.

Para hacer la Constitución del jurado nos dice la Ley Orgánica del Poder Judicial en su capítulo V artículo 53, el jurado se formará de siete individuos designados por sorteo, del modo que establezca el Código Federal de Procedimientos Penales, lo mismo nos dice el Código de Procedimientos Civiles en su artículo 101 Título VI Capítulo I y a los que se refiere el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación", ² que nos dice a la letra: El jurado de responsabilidades lo formaran siete ciudadanos, que deberán de ser los siguientes:

²Ley de responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito Federal y de los Estados, publicada en el diario de la Federación el 21 de Febrero de 1940, Séptima edición. Ed. Porrúa, S.A. México, 1978 p. 561.

- I.- Un representante de la prensa;
- II.- Un profesor;
- III.- Un representante de los Servicios Públicos de la Federación; del Distrito Federal o Estado;
- IV.- Un obrero;
- V.- Un campesino;
- VI.- Un agricultor, y
- VII.- Un profesionista, perteneciente a cualquiera de las profesiones libres, y que no sea funcionario público o empleado.

Estas características son inoperantes ya que podemos observar y entender que dentro de las personas que integran el jurado, arriba indicadas hay entre estas unas por no decir una mayoría con una preparación de alto nivel educacional sobre los otros, y esto les permite que impongan su criterio, ya sea en una forma correcta o equivocada, por su alto nivel de preparación logran convencer a los demás para que voten a favor del concepto que ellos tienen, esto es un error fatal del sistema de enjuiciamiento por jurado, por que no podemos comparar al obrero, campesino o agricultor por carecer muchas veces de los medios necesarios de información, comparados con los profesionistas antes mencionados, por lo que podemos concluir que no solamente se debe saber leer y escribir, para estar conciente de una situación jurídica, por lo que su inoperancia es clara ya que somos un país cívicamente educado.

B).- EXCUSAS Y RECUSACION.- La palabra excussio, excussionis, excusare y excusa, viene del Latín, y que define la "Conducta de una persona que rehusa hacer algo cuyo efecto resulta perjudicial para sí mismo o en perjuicio de otro ", ³nos dice el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal del año de 1931 en sus artículos 512, 515 y 522 Fracción VII y ss. sobre las excusas y recusaciones para los jurados que a la letra dicen:

VII.- haber sido sentenciado el funcionario en virtud de acusación hecha por alguna de las partes;

VIII.- Tener interés directo por el negocio, o tenerlo su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grados, o colaterales consanguíneos o afines dentro del cuarto grado;

IX.- Tener pendiente un proceso igual al que conoce, o tenerlo sus parientes expresados en la fracción anterior;

X.- Tener relaciones de intimidad con el acusado;

XI.- Ser al incoarse el procedimiento, acreedor, deudor, socio, arrendatario, arrendador o dependiente principal del procesado;

XII.- Ser o haber sido tutor o curador del procesado o haber administrado cualquier causa sus bienes;

XIII- Ser heredero presunto o instruido, legatario o donatario del procesado;

³ Enciclopedia Salvat. Diccionario op. Cit. Tomo IV. Pág.1347.

XIV.- Tener mujer o hijos que al incoarse al procedimiento, sean acreedores, deudores o fiadores del procesado;

XV.- Haber sido magistrado o juez en otra instancia, testigo, procurador o abogado en el negocio de que se trate, o haber desempeñado el cargo de defensor del acusado.

En el artículo 515 Fracción I y ss. del Código antes mencionado, faculta y concede el privilegio a los jurados populares para excusarse o dejar de hacerlo en los siguientes casos:

I.- Cuando sean jefes de oficinas públicas;

II.- Cuando sean empleados de ferrocarriles o de telégrafos;

III.- Cuando sean ministros de cualquier culto;

IV.- Cuando sean estudiantes matriculados en las escuelas Nacionales o Instituciones Universitarias;

V.- Cuando estén impedidos por enfermedad que no permita trabajar;

VI.- Cuando sean directores de establecimientos de instrucción o beneficencia, sean públicos o particulares;

VII.- Cuando habiten fuera de la ciudad de México

VIII.- Cuando sean mayores de setenta años y,

IX.- Cuando hubieren desempeñado el cargo de jurado durante un trimestre en el año anterior, sin que se le hubiere aplicado ninguna corrección disciplinaria, por falta de asistencia, . Recusatio, recusationis, recusación "Acción o efecto de recurrar como acto procesal, con el que solicita la exclusión determinado miembro del jurado de una causa, por estimarse que le afecta algún impedimento legal que lo imposibilite para actuar con imparcialidad en su función pública" ⁴ cabe la recusación como máximo de cinco integrantes ya sea por parte de la representación social o de la defensa o en su caso por el mismo procesado, toda vez que sea admitido el impedimento que crea tener al preguntársele después de habersele leído lo dispuesto por el artículo 522 fracción VIII a la última del Código mencionado, ⁵ si apareciere en el acto o posteriormente que lo tiene, este será consignado al juez competente para que le impongan la sanción correspondiente que señala el artículo 247 del Código Penal, en wdlos preceptos señalados, indubitadamente el legislador quiso evitar que hubiese algún favoritismo o actos de venganza o perjuicio en contra del inculcado a efecto de conseguir que el veredicto fuera lo más apegado a la conciencia del jurado acerca del hecho que se juzgaba sin que medien pasión alguna u otras circunstancias.

⁴ Enciclopedia Salvat. Diccionario Tomo XI, Pág. 2844.

⁵ Código de Procedimientos Penales op. Cit. Vigésima Primera edición. p. 103.

C).- DEBATES.- Del género literario común en la literatura alegórica de la edad media, " El debate trata esencialmente, de una controversia en verso entre dos o más personajes o abstracciones personificadas que remiten la resolución del pleito a un jurado " ⁶ En nuestro derecho encontramos que el debate en un enjuiciamiento por jurado popular, se encuentra regulado en el Código de Procedimientos Penales ⁷ en el que indica, que una vez leídas las constancias procesales, concluido el exámen del inculpado, admitidas las pruebas, el Representante Social presentará de palabra sus conclusiones, reduciendo estas mediante un breve alegato donde debe exponer claramente los hechos que han de imputársele al acusado, de igual manera proceder la defensa aunque al igual que la representación social no se le permite referirse a cualquier prueba sobre la prueba legal, no se hará alusión a la sanción que debe de imponérsele al inculpado, no deberá citar leyes ejecutorias, doctrinas y opiniones de escritores de ninguna clase, si alguna de las partes lo hiciere, el señor juez llamará al órden al infractor, si este reincidiere se le podrá sancionar con una multa de \$50.00 hasta \$200.00; las conclusiones que sostenga la representación social serán las que hubiere formulado en el proceso sin poder retirarlas, modificarlas o alegar otras nuevas, sino por causa superveniente y suficiente, exponiendo verbalmente el motivo por el cual, pretende retirarlas, cambiarlas o adicionarlas. La Representación Social está facultada para replicar cuantas veces considere y sólo en este caso podrá constatar la defensa permitiéndosele siempre que hable al último; la parte ofendida hablar por sí o por apoderado, después la Representación Social, teniendo en todo caso la defensa el derecho de replicarla, si el acusado estuviese presente y quisiera hacer

⁶ Enciclopedia Salvat. Diccionario. Op. Cit. Tomo IV p. 1002.

⁷ Código de Procedimientos Penales Op. Cit. Vigésima Primera edición 1975 pp. 55 y 75.

uso de la palabra, manifestándolo se le concederá en ese caso hablar con toda libertad sin más prohibición que la de atacar a la Ley, a la moral o a las autoridades, o injuriar a cualquier persona; si se extralimitara será llamado por el C. Juez, si insistiere se le negará el uso de la palabra pudiendo hacersele salir de la sala y poder continuar con la audiencia. Al concluir de hablar el acusado, el C. Juez declarará cerrados los debates.

D).-INSACULACION.- La insaculación es el procedimiento para elegir Alcalde, Regidores u otros Oficiales de justicia y gobierno poniendo en un saco, bolsa o cántaro ciertas esferas con los nombres de las personas capaces y sacando luego al azar, después de haberlas mezclado bien, las necesarias para que los sujetos cuyos nombres se encuentren marcados en ellas sirvan los empleos o cargos que se trata de proveer, este medio se halló muy usado en Extremadura, Murcia y la Mancha pudiéndose practicar en cualquier pueblo donde se consideraba necesario por la autoridad o ambición de los partidos y familias prepotentes que aspiraban ejercer y tener vinculada la jurisdicción con el objeto de gozar exclusivamente de ciertas ventajas y oprimir a sus adversarios.

"La insaculación se decretaba de oficio o a instancia de parte, y se hacía por el comisionado de la autoridad superior o por el vecindario con la intervención de aquel. Si había de hacerla el comisionado por sí mismo de acuerdo a las instrucciones que se le hubiesen dado, debía tomar informes secretos de personas imparciales y de providad; así en el pueblo interesado como en los circunvecinos, se hacía una lista de los sujetos que se conceptuaban capaces para servir en los oficios de justicia anexando los informes originales sobre sus cualidades; se insaculaba o se metía en un saco las correspondientes esferas con los nombres de los más idóneos en el número necesario, incluyendo además a un supernumerario para cada clase de empleo con el único objeto de suplir la falta del que falleciese o se imposibilitase, cerrada el arca, cajón o cántaro con tres llaves según la constumbre, entrégando estas llaves al Sr. Alcalde, Regidor, Decano, Escribano, Parroco u otras personas que tubieran derecho a la custodia, se depositaba el saco en las salas consistoriales para que a su tiempo se procediera a la extracción de las esferas y por fin remitiese a la cancillería ó audiencia que le dió a la

comisión, todas las diligencias originales, cerradas y selladas".⁸

En nuestra legislación el procedimiento de insaculación, se rige en los términos de los artículos 333 y 334 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el año de 1931, señalando que la insaculación y sorteo de los miembros que deberán participar en un jurado popular se hará en público, en presencia del Juez presidente de debates, su secretario o testigos de asistencia, así como las partes y el acusado, una vez encontrándose presentes el día señalado, el juez introducirá en un ánfora los nombres de los jurados escogidos por las listas a que se refiere el artículo 650 del mismo ordenamiento; depositados no menos de 100 nombres, se sacarán 30; al sacarse cada nombre el Juez lo dirá en voz alta, pudiendo ser recusados por las partes o por el acusado, sin expresión de causa, sin poder recusar más de 5, una vez citados para el día de la audiencia, si resultaran presentes por lo menos doce, se procederá a la insaculación y sorteo de los que deberán conocer la causa, reunidos estos se introducirán los nombres en un ánfora, de la que el Juez extraerá los nombres de los siete propietarios y la de los supernumerarios que estime convenientes.⁹

⁸ Coquinbus E. Juan. Diccionario Selectivo de Derecho y Procedimiento Penal. Edición Voluntad México, 1967. p.74.

⁹ Coquinbus E. Juan Op. Cit. p. 76.

E).- SANCIONES.- La palabra sanción se deriva del latín *sactio onis*, que en sentido amplio se define, "Como Estatuto, Reglamento o Constitución que tiene fuerza de Ley", y en sentido estricto "Es la pena o castigo, que impone o establece la ley por la observancia o violación de sus preceptos y prohibiciones".¹⁰ Así, la pena de muerte es la sanción que la ley estima por determinados actos ilícitos; por el contrario de los derechos de los esposos y la legitimidad de los hijos, forman la recompensa de una unión contraída conforme a la ley.

Dentro de las reglas que rigen al jurado popular en la República Mexicana, encontramos las sanciones como una medida disciplinaria o correctiva para lograr una mayor solemnidad y respeto; analizando las sanciones que nuestra ley fija, consiste una de ellas en la aplicación de multas, y estas resultan por lo regular inadecuadas como lo hemos manifestado con anterioridad por el constante cambio de la economía; en el artículo 335 Fracción IV del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal del año 1931, señala que al ser debidamente citados los miembros que integran el jurado popular, si algún miembro no concurriese se le aplicará una multa de veinte a cien pesos; el artículo 350 del mismo ordenamiento señala que si alguno de los integrantes del jurado popular se negara a otorgar la protesta de Ley, el Señor Juez o Presidente de los debates impondrá de plano la sanción que el artículo 182 del Código Penal del año 1931 cuya pena señala: al que se negase a otorgar protesta de Ley pagará una multa de diez a cien pesos simbólica mediante la provación de la libertad, es decir con arresto o bien creando un tipo especial de sanción obligará a su cumplimiento y de conseguir con ello mayor

¹⁰ Enciclopedia Salvat. Diccionario, Op. Cit. Tomo II p. 2986.

efectividad de colaboración de los integrantes del Jurado Popular, pues sólo de esa manera se lograría su efectividad en la participación, y aún con ésto no estamos de acuerdo con el sistema de enjuiciamiento por jurado popular y sí nos hemos referido a la inoperancia de las sanciones, que hoy se imponen a los miembros en estos debates, es sólo para hacer notar que el sistema y la legislación son hasta ahora inadecuadas por lo que se debe derogar de nuestra legislación el sistema de enjuiciamiento. por jurado popular.

F).- VEREDICTO.- Literalmente, la palabra veredicto significa: "Dicho con verdad, y en sentido judicial significa fallo o decisión, en el pronunciamiento solemne de los Tribunales o jurados representados por los Señores Jueces de Ley que abogan en derecho, justo, de una justicia distributiva e insospechada"¹¹

La fracción VI del artículo 20 Constitucional establece que el acuerdo que puede ser castigado con una pena mayor a un año de prisión, habrá de ser juzgado por un Señor Juez o por un jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir; es decir por uno o por otro, pero no por ambos; de lo cual la Ley solamente concede la facultad al señor Juez de Derecho, en los casos que la misma Ley fija. De lo anterior nos percatamos que si el jurado popular considera culpable al detenido del hecho que se le imputa, lo que manifestará por medio del veredicto y el Señor Juez de derecho deberá de efectuar la casación imponiéndole la pena respectiva al acusado y en este caso el procesado podrá apelar solamente a la cuantía de la pena".¹²

El criterio que sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto, es el siguiente:

" La Ley no toma en cuenta a los jurados los medios por los cuales se hayan formado su convicción, ni les fija regla alguna de la cual dependa la prueba suficiente, ya que sólo les manda interrogarse así mismos y a examinar, con la sinceridad de su conciencia, la impresión que sobre ella hayan causado las pruebas rendidas a favor del acusado." " La Suprema Corte de Justicia de

¹¹ Enciclopedia Salvat. Diccionario Op. Cit. Tomo XII p. 3272.

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de Febrero del año de 1917. Ed. Porrúa, S.A. Quincuagésima edición, México 1973.

la Nación, no está facultada para apreciar las pruebas de modo distinto a como lo haya hecho el jurado popular, al pronunciar su veredicto, toda vez que los miembros del jurado popular no están obligados al formar su convicción a sujetarse a los principios legales sobre la prueba que rige con respecto a los tribunales de derecho, sino que decide en conciencia de su propia apreciación del hecho que estén juzgando.¹³

El veredicto del jurado popular se hace por medio de votación y por medio de dos fichas que se le entregarán al secretario de asistencia, una de ellas contendrá la palabra " Si" y la otra la palabra "No" de lo que cada miembro del jurado depositará solamente una, emitiendo su voto. El artículo 349 de la Ley adjetiva penal se refiere a la protesta que el señor Juez tomará a los jurados que a la letra dice: "Protestáis desempeñar las funciones de jurado, sin odio ni temor, y decidir según apreciéis en vuestra conciencia y en vuestra íntima convicción los cargos y los medios de defensa, obrando en todo con imparcialidad y firmeza " Contestándo individualmente al ser llamado por el Señor Juez " Si protesto "; y solamente para emitir su fallo se les hace la siguiente pregunta "teneis la íntima convicción de que el acusado cometió el hecho que se le imputa".

¹³ Obregon Horedia Jorge, Op.Cit.p. 229.

CAPITULO IV

"EL JURADO POPULAR EN LA LEGISLACION MEXICANA"

A). MEXICO 1880

B). MEXICO 1931

C). MEXICO 1971

A).- MEXICO 1880.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en el año de 1880, en uso de la autorización concedida al Ejecutivo de la Unión por las leyes del día 7 del mes de Diciembre del año de 1871 y el día 10. del mes de junio del año de 1880, mandó promulgar para que se observara desde el día 10. del mes de Noviembre del año de 1880 en el Distrito Federal y Territorios de la Baja California, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California, en que se procuró mejorar a la institución del Jurado, corrigiendo los defectos que la experiencia había hecho notar en la ley del día 15 del mes de Julio del año de 1869 ¹

En la exposición que hizo el señor licenciado Ignacio Mariscal ante el Congreso de la Unión en Septiembre del año de 1880 dijo: " En el primer ensayo en México de legislación sobre tan difícil material, nada tiene de extraño que resintiera de graves imperfecciones, mucho más cuando era imposible que las hubiese evitado mi insuficiencia; habiendo sido yo quién indico tal ley, cuando en aquel año tuve a mi cargo el Departamento de Justicia, verdad es que el congreso aprobó la iniciativa; pero fué con ligerísimos cambios y mediante una discusión bastante rápida, por la premura del tiempo y el vivo deseo de adoptar esa institución democrática antes de que terminaran las sesiones.

Hoy en la práctica de once años, ha revelado los abusos que a la sombra del jurado se han cometido y se comentan. Hoy se han levantado terribles quejas contra los deplorables abusos, tal vez confundiendo en ella lo que depende de la inobservancia de la ley, o de su imperfección, con lo que pertenece a la institución misma; hoy ha sido necesario proceder con sumo cuidado y diligencia, a la luz de la experiencia adquirida, más bien fijándose en las

¹ Briseño Sierra Humberto. Derecho Procesal. Volumen I, Primera edición, Cárdenas editor y distribuidor México 1969, p. 299.

doctrinas, o la servil imitación de otros países; no por eso se ha omitido en tan delicado asunto el estudio de la legislación extranjera, para tomar de ellas lo que fuera aplicable a nuestras circunstancias.² Podríamos reducir los cambios que se hicieron al jurado en tres categorías, a fin de conservarlo como escuela de costumbre para el pueblo, asegurando que no perdería su principal carácter, el de garantía de justicia para todos.

La primera comprende a la constitución y formación del tribunal, a este respecto se mejoraron los elementos constitutivos, haciendo que entren en la lista de jurados mayor número y mejor clase de personas, dejando de estar excentos las mayorías de los empleados públicos, que representan un grupo bastante considerable de individuos; se exigía que para ser integrante del jurado deber aceptar por lo menos con un peso ganado en cualquier ocupación honesta; modificación que veremos más adelante.³ De esta manera se puede obtener mayor ilustración y confiabilidad en sus decisiones sin excluir a las clases trabajadoras dotadas de la aptitud indispensable, ya que las personas acomodadas son las más interesadas en que sirva una buena clase de jurados; en concordancia se establecieron reglas seguras y un tribunal que las aplique imparcialmente. Las insaculaciones se hacen de modo que hasta el principio de la audiencia para los debates, se puede saber quienes son los integrantes del jurado definitivo, alejándose mucho con este medio la posibilidad de soborno, sin que se coarte el derecho de recusación ejercido oportunamente, también de un modo nuevo que evita cierto género de abusos.⁴

² Pérez Palma Rafael, Op. Cit. p. 322.

³ Reforma que se comenta, Infra. Capítulo IV, inciso p.80 de esta tesis.

⁴ Sodi Demetrio, el Jurado en México, Imprenta y fotocopia de la Secretaría de Fomento México, 1909 pp. 117 y 120.

La segunda categoría se extiende a disposiciones dirigidas a preparar y ordenar el juicio que se verifique ante los jurados, igualando en todo lo posible la condición de las funciones, a una y a otra se les concedió una amplia libertad para presentar pruebas, con tal de que los testigos que adujeren en el debate se encuentren comprendidos en la lista que con anterioridad se produzca, a fin de que la otra parte pueda tomar informes acerca de ellos y tacharlos, o en su caso, preparar a otros testigos para contraponerle. En la reglamentación de los debates se combina la libertad con el orden, siendo esto indispensable para lograr un buen éxito, confiándole la policía de la audiencia a la dirección del Juez que la preside, con facultades casi ilimitadas para reprimir cualquier ilegalidad o desorden, como las tiene en todo el país en dónde el jurado ofrece el aspecto de un tribunal y no el de una reunión estrepitosa o tumultosa.

Igualados el acusador y el acusado, así como la sociedad, no ha de haber en aquel acto más que un orador que por ella informe, de igual manera a uno solo de los defensores se le permitirá el uso de la palabra, y para contestar a la réplica podrá hablar otro; la declaración, las alusiones inconducentes y sobre todo, las inmorales y contrarias a las leyes, a las autoridades y al orden social y político, quedaron prohibidas bajo responsabilidad del Juez o Presidente de los debates ⁵ que no podrá consentirlas en ningún momento, puesto que nunca se consiente a nadie en países que comprendan al jurado, cualesquiera que sean sus instituciones políticas.

Se previno al señor Juez para que haga del total de los debates un resúmen imparcial de lo alegado y aprobado por las partes, a fin de que lo último que los jurados escuchen, no sean los argumentos tal vez alucinadores de una de ellas, sino a la

⁵Verástegui Romero, Gran Jurado Nacional. México 1894 p. 87.

enunciación desapasionada, en pro o en contra de las cuestiones o cuestión que tendrá que resolverse. La única razón por lo que esto no se estableció en la Ley del año de 1869, fué por el temor de que los señores jueces inexpertos en esta clase de trabajos, no pudieran hacer el resumen en términos convenientes; pero el transcurso del tiempo debió aleccionarlos en todo lo relativo con la institución del jurado y por la experiencia se ha acreditado lo nocivo que resulta cuando las últimas impresiones son de un sentido apasionado, cuando los abogados procuran dar sobre la cuestión del hecho y sus circunstancias, unico que al jurado corresponde.

La tercera categoría de modificaciones relativas al jurado, incluyen todas las que el Código contiene para asegurar que el veredicto final sea la expresión del juicio honrado y discreto de los que lo pronuncien, entre esos cambios se denota la que sanciona el artículo 554 que al pie de la letra dice: "Siempre que un veredicto fuere pronunciado por ocho o menor número de votos, y que la respuesta a la pregunta o preguntas sobre la culpabilidad o las circunstancias exculpantes parecieren al señor Juez notoriamente contrarias a la audiencia y sin pronunciar su fallo, elevar al proceso dentro del tercer día con su informe a la sala de acusaciones, para que ésta, previo el procedimiento establecido por el Código case o no al veredicto conforme al dictado de su conciencia y sin atenerse a la prueba legal, no podrá en tal caso pronunciarse la acusación, sino por unanimidad de votos".⁶

A lo dispuesto por el artículo indicado no parece que pueda encontrarse oposición, a no ser en aquellas personas que consideren como base inalterable del jurado la absoluta firmeza del veredicto, pronunciando con los cambios y condiciones externas

⁶ Código de Procedimientos Penales para el distrito Federal y Territorios de la Baja California, tercera edición, Librería de la Enseñanza, México 1881 p. 115.

de la Ley, fácil en contestarles que si desconocer semejante base, no puede refutársele como un principio tan absoluto que no admita motivos; el único fundamento filosófico para considerar con la verdad averiguada, en un veredicto es, en los países se requiere la unanimidad de votos, ya que una docena de hombres tomados indistintamente de todas las esferas sociales, convienen en una idea, esa convicción tiene gran probabilidad de acierto; pues si no fuera verdad, no podría ser posible que un jurado al menos no pudiera haber pensado de otra manera; si tal cosa no ha sucedido puede presumirse racionalmente que el veredicto es la expresión de lo que en lógica se llama sentido común; no acontece lo mismo donde entre nosotros se ha tenido que prescindir del requisito de humanidad por razones que debo reproducir en la ocasión presente, la infabilidad de un veredicto, que en los países donde se pronuncia unánimemente, es siempre obra de la ley, puesto que considera como absoluta la inclusión del ya enunciado raciocinio, cuando en realidad sólo alcanza un grado muy alto de aproximación, esa infabilidad no puede sostenerse donde el veredicto se pronuncie por la mayoría del jurado, como lo vimos con anterioridad por ejemplo en Francia donde se señala que puede revisarse en algunos casos lo que ha declarado un veredicto válido por sus circunstancias; y aunque esto solo se hace ahí en beneficio del acusado, no hay razón para que se niegue a la parte acusadora; o a la sociedad, cuya condición debe ser igual y no inferirlo en el juicio, también señalamos con anterioridad que en Inglaterra, donde siempre ha existido un requisito de unanimidad en los jurados, había en otro tiempo un recurso contra la decisión legal de estos, cuando parecía notoriamente injusta.

Otra de las muy importantes mejoras que se hizo al Código de Procedimientos Penales que comentamos, consiste en determinar el modo de exigir la responsabilidad a cada uno de los funcionarios del orden judicial, sobre todo en el establecimiento de un jurado de responsabilidades que juzgue a los magistrados del Tribunal.

Superior del Distrito quienes es bien sabido, tenían algún tiempo de no tener Tribunal que conociera de sus delitos oficiales y cesaron, pués, tan monstruosa anomalía; y con las reglas que se fijaron para proceder en estos casos, pudo hacerse positiva contra cualquier funcionario del orden judicial, por la responsabilidad penal en que incurriese al ejercer sus funciones.

B).- MEXICO 1931.- El señor Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 2 de Enero de 1931, mandó editar para su publicación las reformas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que se publicaron en el diario oficial del día 29 del mes de Agosto del mismo año, la expedición del nuevo Código de Procedimientos Penales, obedece a las necesidades de adoptar la ley procesal a las circunstancias evolutivas del progreso de la Nación; en éste Código de Procedimientos Penales el jurado popular sufre grandes cambios, en ella se privó el sistema de enjuiciar por jurado, para los delitos que no se encontrasen mencionados en el artículo 20 Fracción VI en relación al artículo III penúltimo párrafo establecido en la Constitución del año de 1917; en segundo término cambian los requisitos, que son indispensables para ser miembros del jurado popular, a lo que se refiere la Fracción V del artículo 36 de la Constitución ⁷ cuestión a la que nos referimos en el inciso " A " del capítulo IV de esta Tesis; en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de fecha 15 de Noviembre del año 1880, en el artículo 347 señala que el jurado popular se componía por once individuos, en quienes concurrían los requisitos determinados en el artículo 348 del mismo ordenamiento; sin embargo con la reforma señalada el artículo 647 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, del año de 1931, se disminuyen sus miembros señalando: "El jurado popular se formará de siete individuos escogidos por sorteo", ésto se debió al problema que en la práctica surgía, en la citación, insaculación y sorteo del jurado, por lo que al disminuir una cantidad notable de ellos, se disminuyó notablemente el problema que en la práctica se tiene; por otra parte, surgen reformas que no podríamos llamar de fondo, si no enmiendas, consistentes en cambios de términos y dependencias del gobierno encargadas de los

⁷ Constitución Política Op. Cit. p. 35.

trámites en la formación de las listas en las que quedan asentados los nombres y domicilios de las personas que cumplen con los requisitos indispensables para desempeñar el cargo de jurado; el artículo 351 del Código de Procedimientos Penales del año de 1880, señala: " El Gobernador del Distrito, en vista del censo general de la Ciudad de México, formará cada año una lista de ochocientos individuos en quienes concurren los requisitos que exige el artículo 348 y la hará publicar el día 10. del mes de Diciembre"; quedando en el Código de Procedimientos Penales del año de 1931⁶ en el artículo 650 como sigue: " El Departamento de Prevención Social formar cada año una lista de los individuos que reúnan los requisitos indispensables para desempeñar el cargo de jurado y mandar que se publique el día 10. del mes de Noviembre". El artículo 356 del Código de Procedimientos Penales del año de 1880 que al pie de la letra dice: "El Gobernador del Distrito, en union del Procurador de justicia y del Presidente del Ayuntamiento, resolverán sin recurso y por mayoría de votos, del día 15 al 20 del mes de Diciembre, sobre todas las solicitudes y reclamaciones que se hubieren presentado, hará quitar de la lista a las personas cuya exclusión se hubiere acordado, y ordenará que la lista definitiva se publique y circule antes del día 31 del mes de Diciembre, conteniendo los nombres de los jurados por orden alfabético de apellidos, y sus casas habitación;" surgiendo un cambio en el Código de Procedimientos Penales del año de 1931, a este respecto, se señala en el artículo 653; "El veinticinco de Noviembre, a más tardar se reunirán, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y el Jefe del Departamento de Prevención Social y el Procurador del Distrito y Territorios Federales, para resolver sin recurso alguno, sobre las manifestaciones y solicitudes que se hubieren presentado. Corregida así la primera lista, se formará la definitiva que publicara el Departamento de Prevención Social".

⁶Código de Procedimientos Penales del Distrito y Territorios Federales, Décima Edición, Ed. Porrúa, S.A. México, 1968. p. 136.

C).- MEXICO 1971.- En cumplimiento de dispuesto por la fracción primera del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia se expidió un decreto en la residencia del poder ejecutivo federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciseis días del mes de febrero del año de 1971, en el que se reformaron varios artículos al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que tienen relación con el Jurado Popular, entre los cuales se encuentran los artículos 331, 650 a 653 y 656.⁹

En la observación de dichas reformas nos damos cuenta que solamente son enmiendas sin que verdaderamente se ajusten a la problemática actual, puesto que nuestro momento necesita un estudio integral de la ley adjetiva penal y en ningún momento, debemos caer en la transcripción de normas de anteriores legislaciones como se ha efectuado hasta la fecha; las principales reformas de los artículos ya citados, consisten en lo que de un modo general exponemos.

Se modificaron los nombres de los artículos primero y segundo del título tercero y capítulo décimo del título séptimo del Código de Procedimientos Penales ¹⁰

Procedimientos ante los jueces de paz.

Procedimientos ante las cortes penales y jueces de primera instancia. Del Departamento de Previsión Social y otras dependencias.

⁹ Diario Oficial, Tomo CCCV núm.17, Marzo de 1971, p. 4, México.

¹⁰ Código de Procedimientos Penales Décima edición, 1968, Op. Cit. p. 65 y 67.

Que se denominan:

Procedimiento sumario.

Procedimiento Ordinario.

De la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención, Readaptación y otras Dependencias.

Como hemos observado el jurado popular en México ya con perfiles de sistema lo encontramos en la ley de jurados emitida en el gobierno del Señor Licenciado Don Benito Juárez García y buscando mejorarlo en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California del año 1980 y del año 1894 posteriormente constituyéndose este sistema en la Constitución Política del año de 1917, para que operaran en los delitos oficiales a los que se refiere la Fracción IV del artículo 20 y el artículo III para que consiguiera en realidad la operancia efectiva y confiable en este sistema.

CAPITULO V

" CONCLUSIONES "

PRIMERA.

Indudablemente el jurado popular consiste en un grupo de personas afamadas de una región determinada quienes son elegidos para juzgar a un ciudadano de ellos conocido, por haber delinuido dentro de su Núcleo Social y después de ésto dejarlo a disposición de la Corte respectiva para la imposición de la sanción adecuada; sin embargo atendiendo a los grandes avances en el desarrollo político, Económico y Social en México, propongo que el Jurado popular desaparezca de derecho, ya que en el hecho no funciona por no estar acorde su aplicabilidad a las necesidades jurídicas del país.

SEGUNDA.

Efectivamente, en algunos países como son los vecinos del Norte, Canada y Estados Unidos en la actualidad se trabaja en determinados delitos a través de la intervención de los jurados populares quienes a su vez después de concluir su investigación dan una opinión o conclusión sobre la responsabilidad o no responsabilidad Penal del Ciudadano que juzgan, a las cortes correspondientes; ésto ha funcionado exitosamente ya que existe conciencia plena de las autoridades para la integración de los jurados quienes siempre deben reunir requisitos esenciales como son entre otros: Vecindad dentro del Núcleo social en donde se cometió el delito a investigar y en donde vive el que delinque; tener buenas costumbres honorabilidad, cultura y madurez emocional, entre otros; además de que debe darse para que sus integrantes no tengan interés alguno en favorecer o perjudicar al Ciudadano que van a juzgar: y después de omitir una opinión definitiva sobre la culpabilidad o inocencia del procesado éste es sometido a las cortes para decidir técnica y jurídicamente sobre la penalidad que corresponda a cada caso concreto; procedimiento que en México no se encuentra legalmente contemplado para su real y eficaz funcionamiento y por ello se insiste como propuesta, en la desaparición del jurado popular en México por ser obsoleto o nunca llevarse a la práctica.

TERCERA.

El ciudadano que pudiere ser integrante de un jurado popular en México, no es remoto que en algunos casos esté expuesto a la influencia del procesado por ofrecimientos indebidos como son regalos o dádivas para lograr así una opinión favorable a su problema, o bien también pueden ser sujetos de amenazas tanto para ellos como para sus familiares lo que en cierta forma se hace posible que pueda influir en el ánimo del jurado para emitir una opinión; esto se puede dar desde el momento, que si tomamos en consideración que el jurado popular se pueda integrar simplemente por Ciudadanos sin responsabilidad alguna como servidores públicos en la Impartición de Justicia, puede presumirse por ello la posibilidad de compromisos o influencias que los lleven a un manejo ilegal en la tramitación de los juicios; siendo éste, otro de los motivos por el cual propongo que el Jurado Popular desaparezca de nuestra máxima Ley.

CUARTA.

Como penúltima propuesta, me inclino a que la impartición de justicia desde su inicio se confié totalmente como se ha venido haciendo, a las autoridades judiciales preparadas jurídicamente para ello, quienes como funcionarios públicos dentro de la impartición de justicia están obligados ética y jurídicamente a velar por que las pruebas que se aporten a cada caso concreto sean reales y legales; no preparadas o inventadas ya que desvirtúan totalmente la veracidad de un hecho determinado; lo que aunado a la preparación técnica del personal auxiliar de la impartición de justicia, se pueden lograr con éxito resultados positivos apegados a la realidad y al derecho, ya que el Juzgar a un semejante como ser humano, debe hacerse con la firme convicción de que se debe de hacer con la honradez plena y el conocimiento Jurídico reconocido, todo ello apoyado con la responsabilidad sobre la actuación del funcionario público como tal en los actos de procedimiento Judicial, nos hace sentir que tiene una obligación dependiente de la Ética y el Profesionalismo, y es la obligación legal de no violar los principios generales de derecho, ya que esto lo haría incurrir en una responsabilidad oficial prevista por nuestras legislaciones como delito.

QUINTA

Por último y por todo lo anteriormente manifestado propongo que se abroge del artículo 20 fracción VI de nuestra Constitución la mención del jurado, pues en nuestro sistema de derecho el jurado nunca ha tenido aplicabilidad; por lo tanto el párrafo quedaría de la siguiente forma: "En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías: Será juzgado en audiencia pública por un Juez, siempre que que el delito que se cometio pueda ser castigado por una pena mayor de un año de prisión."

BIBLIOGRAFIA

OBRAS DE CONSULTA

- I. - ALVAREZ URSINO. *Curso de Derecho Romano*. Tomo I. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1959.
- II. - BALBENCO MAURICIO. *Condenados por la Justicia Social*. (Política de la Economía Social Contemporánea.) Buenos Aires E.D., EMBRE. 1961.
- III. - BRAVO GONZALEZ AGUSTIN. *Derecho Romano Privado* Talleres de Bay Gráfica, México, 1963
- IV. - BRISEÑO SIERRA HUMBERTO. *Derecho Procesal, Volumen I*. Primera Edición Cárdenas Editor México, 1969.
- V. - BRUNNER HEINRICH. *Historia de Derecho Germánico*, Traducida y anotada por ALVAREZ LOPEZ JOSE LUIS, Editorial Labor, S.A. Barcelona, 1936.
- VI. - COQUIBUS E. JUAN. *Diccionario Selectivo de Derecho y Procedimiento Penal* Editorial Voluntad, México, 1967.
- VII. - ESCRICHE JOAQUIN. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, nueva edición Editorial e Impresora Norcalifornia, Ensenada, B.C. 1974.
- VIII. - FLORIS MARGADANT S. GUILLERMO. *Introducción a la Historia Universal del Derecho*, Tomo I, Publicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad Veracruzana, Xalapa Ver. México 1974.
- IX. - GARCIA EDUARDO AGUSTO. *Juicio Oral*, (Proyecto de Código Civil y Comercial). Editorial La Plata, Taller gráfico Olivieri Dominguez, 1938.
- X. - GARETH JONES. *The Sovereignty of the Law*, (selections from Blackstones) Editorial Matter, Greant Britain, 1973.
- XI. - LOPEZ MORENO S. SANTIAGO. *Procedimiento en lo Criminal y en lo Civil*, Tomo II Madrid, 1901.
- XII. - MONTESQUIEU CARLOS de. *del Espíritu de las Leyes*. estudio preliminar de Daniel Moreno. Colección Sepan Cuantos, Editorial Porrúa, S.A. México, 1971.

-
- XIII.- **MOUSE B. WILLIAM & NOUSE E. ALLAN.** So you want to be Lawyer. Perencial Library, Arper & Row Publishers. New York, 1950.
- XIV.- **OBREGON HEREDIA JORGE.** Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Comentado y Concordado, Primera Edición Editorial Porrúa S.A. México, 1975.
- XV.- **PEREZ PALMA RAFAEL.** Guía de Derecho Procesal Penal (del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de 2 de Enero de 1931) Primera Edición, Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1975
- XVI.- **PIÑA RAFAEL de.** Diccionario de Derecho, Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1970.
- XVII.- **REMUSANT,** Caballero par de Francia, Como Enjuiciar por Jurado, (traducido al Español por Aiguan) Tomo II Librería La Rosa. París 1827.
- XVIII.- **SODI FEDERICO.** El Jurado Resuelve, (Memorias) Tercera Edición. Ediciones Oasis S.A. México 1977.
- XIX.- **VERASTEGUI ROMERO.** Gran Jurado Nacional. México, 1894.
- XX.- **ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.** Tomo XVII pp.493 y ss. Buenos Aires.
- XXI.- **DIÁRIO OFICIAL.** Tomo CCCV No. 17 Marzo de 1971, México.

LEGISLACION.

- XXII.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA. Tercera Edición. Libreria de la Enseñanza. México, 1881.
- XXIII.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Vigésima primera edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1975.
- XXIV.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. de 5 de febrero de 1917, sexagésima edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1975.
- XXV.- FUERO JUSGO. Real Academia Española. Cotejado con los más antiguos y preciosos códices, Madrid, 1815.
- XXVI.- LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (anotada con la jurisprudencia) Tomos I y II. Edición Guillermo Kraft, LTDA. Buenos Aires, 1938.
- XXVII.- LEY AMPARO. Divulgación Bolivar número 77 México, 1973.
- XXVIII.- LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACION, DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LOS ESTADOS. De 21 de febrero de 1940, séptima edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1978.
- XXIX.- LEGISLACION PENAL DE 1929, publicada en el Diario Oficial de 7 de octubre del mismo año.

OTRAS FUENTES

- XXX.- EJECUTORIAS, de 4 de octubre de 1897, de 19 de agosto de 1894, de 27 de enero de 1900 y de 22 de agosto de 1902. Todas de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia. México, 1965.
- XXXI.- JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA PENAL. De 1917 a 1965. Imprenta Munguía, México, 1965.